

ACUERDO AADET – UADAV

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, DNI Nº 20.597.524, Pablo Javier Koppel, DNI Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, DNI Nº 4.531.550, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES – AADET, con domicilio en la calle Tucumán 929, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES – UADAV, con domicilio en la calle Azcuénaga 24, 1º piso, Oficina “2”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Hugo Miguel Fontana, DNI Nº 17.501.553, en su carácter de Secretario General Adjunto 1º, con asistencia letrada del Dr. Javier Marcelo Katz, DNI Nº 16.939.138, Tomo 47, Folio 280, CPACF, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/75 que agrupa a los Artistas de Variedades. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el Expediente Nº EE-2018-42655369 en el mes de Diciembre de 2018.-

En este contexto AADET y UADAV han arribado al presente acuerdo, el que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIEGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2020.-

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Atento que las condiciones de la economía del país hacen necesario recomponer las remuneraciones de los trabajadores, se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de Septiembre de 2019 hasta el 31 de Agosto de 2020.-

CATEGORÍAS	01 Septiembre 2019 a 31 Diciembre 2019	01 Enero 2020 a 31 Marzo 2020	01 Abril 2020 a 31 Agosto 2020
Cómico	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Dúo cómico	2.098,74	2.260,18	2.421,62
Trío cómico	2.885,76	3.107,74	3.329,73
Vedette	1.574,05	1.695,13	1.816,21

2ª. Vedette	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Figuritas	1.154,31	1.243,10	1.331,89
Bailarines /as Solistas	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Bailarines /as de conjunto (p/e.)	1.049,37	1.130,09	1.210,81
Modelos	787,03	847,57	908,11
Modelos desnudos	891,96	960,58	1.029,19
Cantante solista	1.574,05	1.695,13	1.816,21
Dúo de cantantes	2.623,42	2.825,22	3.027,02
Trío de cantantes	3.148,10	3.390,27	3.632,43
Cuarteto de cantantes	3.935,13	4.237,83	4.540,54
Pareja de baile (la pareja)	2.623,42	2.825,22	3.027,02
Bailarines/as acrobáticos	1.154,31	1.243,10	1.331,89
Coro de cantantes	944,43	1.017,08	1.089,73
Músicos solistas	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Músicos integrantes de conjunto o acompañantes de números constituidos (p/e.)	1.154,31	1.243,10	1.331,89
Modelos Strip-tease	1.049,37	1.130,09	1.210,81
Prestidigitadores, Malabaristas, Contorsionistas, Acróbatas, Ventrílocuos, Excéntricos musicales (p/e.)	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Transmisión de pensamiento (la pareja)	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Charlistas y recitadores	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Maestros de ceremonias o Presentadores	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Monologuistas	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Imitadores	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Fonomímicos, mímicos	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Ayudante de figura	891,96	960,58	1.029,19
Parodia o Pantomima de lucha	1.311,71	1.412,61	1.513,51
Coreógrafos – Por montaje de un espectáculo – Ayudantes de coreógrafos. Por temporada.			

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 31 de Agosto de 2019 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Cómico \$ 1.009,01, Dúo cómico \$ 1.614,41, Trío cómico \$ 2.219,82, Vedette \$ 1.210,81.-, 2ª. Vedette \$ 1.009,01, Figuritas \$ 887,93, Bailarines /as Solistas \$ 1.009,01, Bailarines /as de conjunto (p/e.) \$ 807,21, Modelos \$ 605,40.-, Modelos desnudos \$ 686,13, Cantante solista \$ 1.210,81.-, Dúo de cantantes \$ 2.018,02, Trío de cantantes \$ 2.421,62, Cuarteto de cantantes \$ 3.027,02.-, Pareja de baile (la pareja) \$ 2.018,02, Bailarines/as acrobáticos \$ 887,93, Coro de cantantes \$ 726,49, Músicos solistas \$ 1.009,01, Músicos integrantes de conjunto o acompañantes de números constituidos (p/e.) \$ 887,93,

Modelos Strip-tease \$ 807,21.-, Prestidigitadores, Malabaristas, Contorsionistas, Acróbatas, Ventrílocuos, Excéntricos musicales (p/e.) \$ 1.009,01, Transmisión de pensamiento (la pareja) \$ 1.009,01, Charlistas y recitadores \$ 1.009,01.-, Maestros de ceremonias o Presentadores \$ 1.009,01.-, Monologuistas \$ 1.009,01, Imitadores \$ 1.009,01, Fonomímicos, mímicos \$ 1.009,01, Ayudante de figura principal \$ 686,13, Parodia o Pantomima de lucha \$ 1.009,01.-, Coreógrafos – Por montaje de un espectáculo – Ayudantes de coreógrafos. Por temporada.-

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal y que el presente aumento comprende a los montos emergentes del DNU 665/2019.-

ARTÍCULO 5º.-

Se hace constar que el incremento arribado implica un 30 % de aumento sobre los salarios básicos de las distintas categorías convencionales vigentes al 31 de Agosto de 2019 por el período Septiembre 2019 a Diciembre de 2019, el 10% no acumulativo sobre el período Enero-2020 a Marzo-2020 y el 10% no acumulativo sobre el período Abril-2020 a Agosto-2020, con lo que se ha acordado un incremento total por el período interanual del 50 % sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Agosto de 2019.-

ARTÍCULO 6º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.-

ARTÍCULO 6º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-